



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 275

Bogotá, D. C., martes, 17 de mayo de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2014  
CÁMARA, 34 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias "Ciudad Heroica" y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

**TEXTO CONCILIADO  
PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 130 DE 2014 CÁMARA,  
34 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias "Ciudad Heroica" y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del suceso militar e histórico denominado Sitio de Cartagena de Indias, ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, y se declara el día 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a Cartagena de Indias como Ciudad Heroica, a las virtudes de sus habitantes y exalta a este Distrito Turístico y Cultural por su invaluable aporte histórico y cultural al país.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá financiar y desarrollar suficiente material audiovisual donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. El Gobierno nacional identificará la fuente de recursos para la realización de este material.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, con ocasión de la presente ley, gestionará recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la

Ciudad de Cartagena de Indias de carácter social, cultural y de infraestructura, tales como:

- Estrategias y medidas para la competitividad de Cartagena de Indias.
- Protección costera.
- Plan Maestro de Drenajes Pluviales y Control de Mareas.
- Sistema de Caños y Lagos y Terminal Turístico de Cruceiros.
- Boulevard Turístico de Bocagrande Avenida Bicentenario.
- Avenida 5ª de Manga.
- Transporte Acuático.
- Culminación Vía Perimetral.
- Acueducto Tierra Bomba.
- Recuperación Ciénaga de La Virgen.
- Ampliación Corredor Industrial de Mamonal.
- Túnel o Puente de conexión Bocagrande - Manga.

Los cuales se encuentran priorizados del Plan de Desarrollo del Distrito, tienen concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y permiten cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Los Conciliadores:

DANIEL ALBERTO CABRALES CASTILLO      PEDRITO PEREIRA CABALLERO  
Senador      Representante

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.*

Honorable Senador doctor

GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

**Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.**

Honorable Señor Presidente:

Dando cumplimiento al honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República precedida por su Señoría, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta sometemos a su consideración, y a la de los honorables Senadores, el presente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”**, en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Los proyectos de ley objeto de estudio son de origen parlamentario, el **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara** es de autoría del honorable Senador *Mauricio Aguilar Naranjo* y las honorables Representantes a la Cámara *Lina María Barrera Rueda* y *María Eugenia Triana*, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de Febrero de la presente anualidad, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 86 de 2016.

A su turno, el **Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara** es de autoría de los honorables Senadores *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Horacio Serpa Uribe*, *Jaime Durán Barrera*, *Bernabé Celis Carrillo*, *Juan Manuel Galán* y otros, así como de los honorables Representantes a la Cámara *Lina María Barrera Rueda*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Edgar Gómez Román*, *Marcos Díaz Barrera*, *Ciro Fernández Núñez*, *Freddy Antonio Anaya Martínez*, *Alfredo Rafael Deluque Zu-*

*leta*, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 30 de marzo de los corrientes, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2016.

Los Proyectos en estudio fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, acumulándose por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992. En igual sentido mediante el Oficio número CTCP 3.3-1416-16 se designó ponente a la honorable Representante *Lina María Barrera*, Ponencia publicada para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 2016.

Seguidamente, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dio primer debate al Proyecto de ley el día 13 de abril de 2016. En este debate se votó el texto propuesto para primer debate en la respectiva Ponencia, sin que existieran modificaciones al mismo.

El Presidente de la Comisión Tercera de Cámara, en desarrollo de la sesión del día 13 de abril de 2016, designó como única Ponente para segundo debate a la honorable Representante *Lina María Barrera Rueda*. Dicha Ponencia para segundo debate fue publicada, conforme al mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 2016.

La Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dio segundo debate al Proyecto de Ley en mención el día 25 de abril de 2016. En este debate se votó el texto propuesto para segundo debate en la ponencia, sin que existieran modificaciones al mismo.

Posteriormente, el citado Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Tercera del Senado de la República, la cual de acuerdo con lo establecido por el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, mediante el oficio de radicado CTE-CS-0027-2015 fechado 11 de mayo de 2016 designó ponentes del Proyecto a los abajo firmantes.

#### A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El proyecto de origen parlamentario se fundamenta en las siguientes disposiciones de la Carta Política:

“[...] Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. (...)

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros”.

“Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.

“Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los

*acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo [...].<sup>1</sup>*

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República tiene la competencia constitucional y legal para la configuración del sistema tributario. Expresión fundamentada en el principio de legalidad en materia tributaria, el cual se basa en el aforismo “*nullum tributum sine lege*”, que extiende la cláusula general de competencia al poder legislativo para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez del principio según el cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano, lo que implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos.<sup>1</sup>

Así las cosas, es el Congreso de la República la máxima expresión de la representación de los ciudadanos, razón por la cual toda imposición en materia tributaria debe ser sometida a su consideración.

## B. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La honorable Corte Constitucional en Sentencias C-538 de 2002 y C-873 del mismo año señaló que no era competencia exclusiva de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Municipales la determinación del porcentaje de distribución de los recaudos que se produzcan, toda vez que el legislador puede inmiscuirse en la destinación y reparto del tributo sin que con ello se vulnere la autonomía territorial. Dijo en lo pertinente en la Sentencia C-873 que:

*“[...] el artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución. (...) Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado [...]”.<sup>2</sup>*

Por las razones anteriores, el Proyecto de Ley sometido a consideración de esta honorable célula legislativa cumple con todos los requerimientos de tipo constitucional y legal para convertirse en Ley de la República, constituyéndose en una fuente de recursos necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad Industrial de Santander (UIS), la Universidad de la Paz, y las Unidades Tecnológicas de Santander.

Así, el **objeto** de la iniciativa es extender la vigencia del recaudo de la estampilla Pro-UIS; manteniendo la emisión de la misma, e incrementando el monto de su recaudo en la suma que se define en la presente ponencia.

En este contexto, y de acuerdo con el objeto de la iniciativa, lo que sigue de la presente ponencia es señalar los puntos principales relacionados directamente con el objeto del proyecto, a saber: el contexto histórico, indicando los avances alcanzados por la Universidad Industrial de Santander producto de los recaudos obtenidos por la Estampilla Pro-UIS; y la conclusión de la importancia de la vigencia de la Estampilla Pro-UIS.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES:

La Universidad Industrial de Santander, en sus 68 años de historia, desde el 1° de marzo de 1948 cuando inauguró oficialmente sus labores en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata, ha ofrecido la formación de estudiantes de alta calidad y pertinencia social; basados en el mérito académico constituyéndose en un actor esencial para el desarrollo económico, social y cultural de la región, y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad.<sup>3</sup>

Por ello, su misión<sup>4</sup> está basada en la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura, y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores, y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

La UIS tiene como visión para el 2018<sup>5</sup> fortalecerse en su carácter público, aportando al desarrollo político, cultural, social y económico del país, como resultado de un proceso de generación y adecuación de conocimiento, en el cual la investigación constituye el eje articulador de sus funciones misionales. En ese orden de ideas, la visión plantea para el 2018 lo siguiente:

La Universidad habrá desarrollado exitosamente una política de crecimiento vertical, mediante la cual se crearán y consolidarán programas de maestría y doc-

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-891/12.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-758/09.

<sup>3</sup> *Gaceta del Congreso* número 368 de 2007.

<sup>4</sup> <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

<sup>5</sup> *Ibid.*

torado de alta calidad, sustentados en procesos de investigación pertinente para la región y el país.

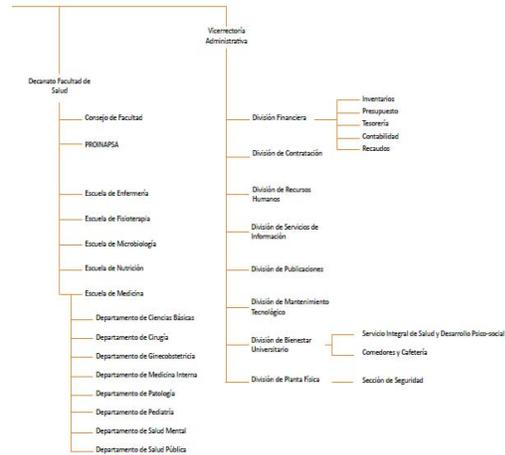
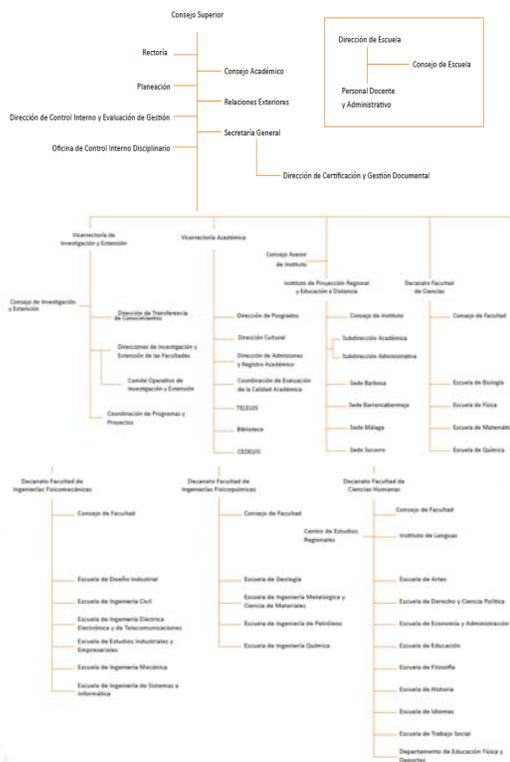
La Institución habrá contribuido al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por el Consejo Superior.

La Universidad habrá consolidado una política de articulación global que le ha permitido incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

La Universidad habrá fortalecido en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, la Universidad forma personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

La Institución habrá consolidado su estabilidad financiera y modernizado su infraestructura física y tecnológica.

## 2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ACADÉMICA:



En la actualidad la UIS cuenta con 35 Programas Académicos ofrecidos en sus cinco sedes (Bucaramanga, Barrancabermeja, Barbosa, Málaga y Socorro), de los cuales 23 cuentan con acreditación de alta calidad:

### Facultad de Ciencias:

- Biología
- Física
- Licenciatura en Matemáticas
- Matemáticas
- Química

### Facultad de Ciencias Humanas:

- Derecho
- Economía
- Filosofía
- Historia y Archivística
- Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana

- Licenciatura en Español y Literatura
- Licenciatura en Inglés
- Licenciatura en Música
- Trabajo Social

- Trabajo Social

### Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas

- Diseño Industrial
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Sistemas

### Facultad de Ingenierías Fisicoquímicas

- Geología
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería de Petróleos
- Ingeniería Química

**Facultad de Salud**

- Microbiología
  - Enfermería
  - Fisioterapia
  - Medicina
  - Nutrición y Dietética
- Otros programas:
- Zootecnia
  - Ingeniería Forestal

En relación con la planta física, los siguientes cuadros resumen el estado de la UIS:

**Áreas Construidas Según Uso Y Sede 2014**

Planta Física	Campus Central	Facultad de Salud	Sede Guatiguará	Sede Barbosa	Sede Ramacabrerma	Sede Málaga	Sede Socorro	Total
Metros cuadrados de área total construida	112.447,68	16.054,04	13.902,76	5.401,51	10.790,53	3.731,16	5.340,67	167.762,37
Metros cuadrados de área construida destinada a actividades académicas, es decir a docencia, investigación y extensión (servicio oficinas de profesores)	32.014,91	5.616,74	6.194,40	1.918,10	2.341,63	1.767,20	1.750,14	52.393,40
Metros cuadrados de área construida destinada a actividades deportivas	43.314,70	670,27	600,00	0,00	628,60	4.670,00	2.295,99	52.179,56
Metros cuadrados de área de aulas	15.436,24	1.749,62	305,05	1.039,24	1.750,95	800,49	1.250,40	22.509,99
Metros cuadrados de áreas de laboratorios	12.283,89	3.184,30	6.826,88	167,23	263,80	680,23	160,78	22.548,89

**Recursos Físicos Por Sede, 2014**

Planta Física	Campus Central	Facultad de Salud	Sede Guatiguará	Sede Barbosa	Sede Ramacabrerma	Sede Málaga	Sede Socorro	Total
Número de aulas de clase	209	32	9	21	39	16	22	438
Número de asientos promedio por aula	33	37	27	35	32	34	43	34
Número de aulas de cómputo	58	8	4	8	8	4	8	102
Número de aulas de auditorios	12	3	1	1	1	1	1	21
Número de laboratorios y talleres especializados	195	45	125	2	3	9	2	301
Número de aulas especializadas (Gimnasio de Fisioterapia, etc.)	47	6	4			5	2	64
Número de puestos disponibles en las aulas de clase	6.610	1.189	242	730	1.239	560	939	14.389
Número de puestos disponibles en laboratorios y talleres especializados	2.368	636	1.078	48	75	226	48	4.449

Fuente: <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

**3. AVANCES QUE SE REALIZARON CON LA LEY 85 DE 1993:**

Hacia el año 1992, conforme a los antecedentes de la Ley 85 de 1993<sup>6</sup>, uno de los objetivos esenciales era el acceso a programas de desarrollo con la emisión y recaudo de una estampilla, mediante la cual se daría inicio a cuatro programas:

**- Programa de modernización institucional:**

Orientado a mejorar la capacidad de la universidad que se enfrentaba a grandes retos de la industrialización y de esta forma fortalecerla en materia de ciencia, tecnología y metodología. En ese sentido, se contemplaron los subprogramas de: planta física, compra de materiales, equipos de laboratorio, dotación de biblioteca, renovación curricular.

**- Programa Sede Guatiguará:**

En la sede Guatiguará se concentra la actividad de los centros de investigación, asociada con las líneas de investigación de programas de doctorado y posgrados. La Universidad contempló dos subprogramas: dotación y adecuación de la sede; y desarrollo académico asociado con nuevas líneas de investigación, estudios avanzados y las labores de gestión tecnológico y universidad – empresa.

**- Programa de fortalecimiento académico:**

Se creó para respaldar los logros del programa de modernización institucional con los subprogramas: textos básicos y especializados, publicaciones periódicas y Teluis.

**- Programa de regionalización en las provincias santandereanas:**

Se creó para responder a la necesidad de mayor presencia en actividades de extensión, educación continuada, servicios de salud, estudios socioeconómicos, estudios de desarrollo comunitario, aplicaciones de ingeniería y tecnología. Entonces, se establecieron los subprogramas de: Sedes regionales, desconcentración y desescolarización de programas académicos en la provincia y extensión universitaria en la provincia santandereana.

**4. EVOLUCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN:**

Conforme a las normas legales, y en especial al Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, los ingresos están conformados por:

- a) Aportes de la nación;
- b) Aportes del departamento;
- c) Rentas propias, que están integradas por:

- Ingresos corrientes
- Recursos de capital
- Venta de bienes y servicios

**- Estampilla Pro-UIS**

- Recursos administrados
- Fondos ajenos, destinados a la actividad de investigación.

Un balance del histórico de las fuentes de financiación desde el año 2008, de acuerdo con la modificación de los ingresos de la estampilla incluidos en la Ley 1216 del mismo año arroja las siguientes cifras:

**Histórico de ingresos consolidados (Cifras en millones de pesos)**

Año	Aportes Nacionales	%	Aportes Departamentales	%	Rentas Propias	%	Estampilla Pro-UIS	%	Total
2016	133.235.774	44,25	15.390.393	4,58	187.247.083	55,75	25.000.000	7,44	335.873.252
2015	134.305.588	33,64	15.403.301	3,86	249.507.122	62,50	21.600.000	5,41	399.216.012
2014	132.668.120	43,36	14.950.132	4,89	158.369.460	51,76	18.000.000	5,88	305.987.713
2013	119.608.729	40,03	13.695.564	4,58	165.472.881	55,38	15.266.458	5,11	298.777.176
2012	122.461.880	40,55	13.678.362	4,53	165.865.623	54,92	18.000.000	5,96	302.005.866
2011	109.691.955	40,96	12.706.073	4,74	145.406.943	54,30	13.332.101	4,98	267.804.972
2010	110.539.630	45,09	12.631.781	5,15	121.999.978	49,76	11.000.000	4,49	245.171.390
2009	103.325.297	46,95	13.088.359	5,95	103.639.495	47,10	7.200.000	3,27	220.053.151

Fuente: Resumen realizado con base en los Acuerdos aprobados por el Consejo Superior de la UIS para las vigencias fiscales de 2009 – 2016. <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

De las anteriores consideraciones, se deduce que los recursos que provienen del recaudo por la Estampilla Pro-UIS son considerables para el financiamiento de los proyectos de inversión dentro del programa operativo anual de inversiones de la UIS; por cuanto estos recursos llegan a ser superiores que los aportados por el Departamento, conclusión que se deriva en el promedio de los porcentajes aportados:

**Entre 2009 – 2016, el Departamento aportó el 4,78%, mientras que los recaudos por la estampilla Pro-UIS, fueron del 5,31%.**

6 Proyecto de ley número 286 de 1993 Senado – *Gaceta del Congreso* número 61 de 1993.

**5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES:**

A través de este programa se determina cuáles son los proyectos de inversión que la Universidad presenta al Consejo Superior para desarrollar en la vigencia fiscal del respectivo año. Para ello se establece el estado actual del proyecto si se encuentra como elegible o viable para su ejecución. De tal forma que entre 2009 y 2016, se han determinado 88 proyectos a desarrollar con recursos del Fondo Estampilla Pro-UIS, enmarcados dentro de los subprogramas; de ellos, se identifican los siguientes que fueron viabilizados y con la disponibilidad de recursos para su ejecución:

**1. Programa de modernización**

- 1.1. Reestructuración del laboratorio de automatización y control
- 1.2. Adquisición y actualización de equipos para los laboratorios de fluidos y análisis petrofísicos especiales de la escuela de ingeniería de petróleos de la UIS
- 1.3. Adecuación de los cubículos de los docentes de la escuela de diseño industrial
- 1.4. Adecuación y dotación de puestos de trabajo para las maestrías en ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones
- 1.5. Adecuación, dotación y reposición del gimnasio UIS
- 1.6. Reforma de las baterías sanitarias del edificio Camilo Torres
- 1.7. Modernización de la infraestructura tecnológica de la división de bienestar universitario
- 1.8. Adecuación y modernización de la infraestructura física y tecnológica del laboratorio de operaciones unitarias y procesos de la Escuela de Ingeniería Química. Fase II: Adecuación de la infraestructura física y del sistema eléctrico
- 1.9. Mejoramiento y estabilización del sistema de información integrado de la UIS
- 1.10. Estudios de preinversión para la formulación de proyectos de inversión a desarrollar en las sedes de la UIS del área metropolitana de Bucaramanga durante el año 2015.
- 1.11. Escuela Básica etapa III: Plan de mejoramiento del instrumental y equipos de apoyo para el proceso formativo y académico de la Escuela de Artes de la Universidad Industrial de Santander.
- 1.12. Adecuaciones civiles, eléctricas, suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un ascensor en el edificio principal de la sede UIS Barrancabermeja.
- 1.13. Escuela Básica etapa III: Formación para la investigación, dotación de aulas de informática de la facultad de salud para el fortalecimiento de la investigación, extensión y docencia.
- 1.14. Dotación de laboratorio para docencia e investigación, para apoyar el funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado de la escuela de física, y que sirva como soporte para la creación del pregrado en geofísica.

**2. Programa de Biblioteca**

- 2.1. Adquisición y renovación de material bibliográfico 2009
- 2.2. Renovación equipo de cómputo de la biblioteca

**3. Programa de Regionalización**

- 3.1. Encerramiento parcial sede UIS Barrancabermeja

- 3.2. Complementación de laboratorio de física I y II y dotación de laboratorio de física III, sede UIS Barbosa

- 3.3. Fortalecimiento de agrupaciones artísticas, deportivas y culturales de la sede UIS Socorro

- 3.4. Ampliación del campus principal de la sede UIS Málaga como insumo para su desarrollo futuro, mediante la adquisición de un lote contiguo de 1.73 hectáreas.

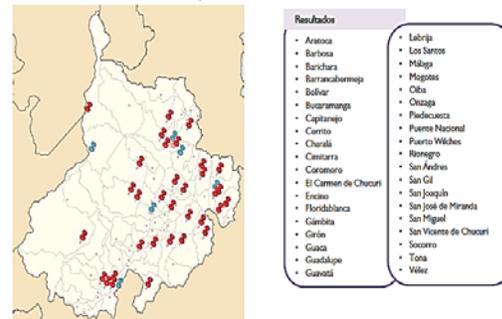
**4. Programa de Guatiguará:**

- 4.1. Adquisición de una plataforma XPS-ISS para la caracterización de superficies de sólidos, por la UIS para el edificio de investigaciones del parque Tecnológico de Guatiguará.
- 4.2. Fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Universidad Industrial de Santander 2015.
- 4.3. Fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Universidad Industrial de Santander 2016.

**5. Presencia Institucional de la UIS en el departamento de Santander y en el resto del país:**

Durante sus 68 años la Universidad Industrial de Santander ha sido uno de los claustros que ha formado académicamente a muchos colombianos; en este sentido, observamos su presencia en el departamento:

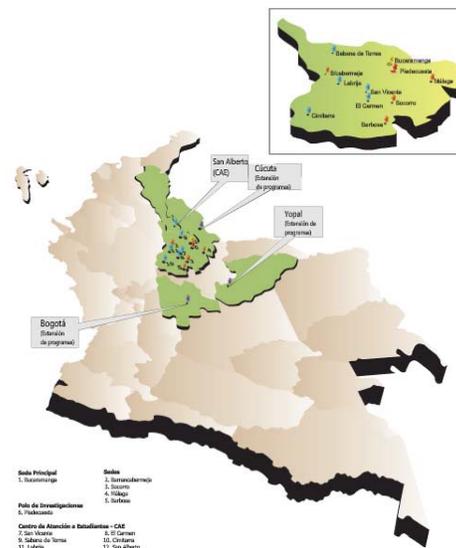
Presencia de la UIS en los 87 municipios de Santander 2014



Fuente: Vicerectoría Académica, Relaciones Exteriores, VIE, PROINAPSA, División de Recursos Humanos, IPRED, Dirección Cultural, Escuela de Educación, Escuela de Medicina y Departamento de Deportes

Fuente: Informe Gestión Rectoral 2013 – 2015 <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/rectoria/rendicionCuentas/index.html>

Figura 2. Cobertura Nacional UIS



Fuente: Revista La UIS en cifras 2014. No. 39 Junio de 2015. <http://www.uis.edu.co/planeacion/documentos/uisencifras/2014/index.html#p=4>

Las anteriores consideraciones dan cuenta del fortalecimiento que ha tenido la Universidad Industrial de Santander desde 1993 con la emisión de la estampilla Pro-UIS, lo que ha representado avances en proyectos de investigación en ciencia y tecnología, mayor presencia regional, ampliación de la cobertura estudiantil como consecuencia de la ampliación de la planta física, dotación de bibliotecas, laboratorios, entre otros.

Todo ello ha sido posible por los recursos provenientes de la estampilla Pro-UIS. Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación periodística<sup>7</sup> de la Secretaría de Hacienda del Gobierno Departamental 2011–2015, informando que de los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda legal autorizados por la Ley 1216 de 2008, tienen un faltante por recaudar de dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) moneda legal; se infiere que estos recursos están llegando a su límite y que es necesario extender su vigencia para que las instituciones beneficiadas continúen adelantando tareas aplazadas de inversión y desarrollo, lo que les permita seguir avanzando en sus logros.

Así las cosas, es de suma importancia extender la emisión de la estampilla Pro-UIS, por ser un ingreso considerable para el desarrollo de proyectos de inversión de las universidades beneficiarias; aún más cuando son trascendentales para estas instituciones, en la medida en que estas contribuyen a consolidar los planes de fortalecimiento y mejoramiento hasta ahora aprobados.

Por tal motivo es inaplazable y de carácter urgente aprobar esta iniciativa legislativa, que continuará beneficiando a miles de estudiantes con una educación de calidad, garantizándole a la Universidad Industrial de Santander, a las Unidades Tecnológicas de Santander y a la Universidad de la Paz de Barrancabermeja, seguir contando con este componente de financiación.

### III. CONCLUSIONES

La reforma planteada busca mantener la fuente de financiación estampilla Pro-UIS, que beneficia no solo a la Universidad Industrial de Santander sino también a las Unidades Tecnológicas de Santander y al Instituto Universitario de la Paz de Barrancabermeja, con miras a seguir contando con recursos necesarios para avanzar en sus procesos misionales de: docencia, investigación y extensión. De igual manera, estos recursos buscan fondar actividades de mantenimiento y ampliación de la infraestructura, lo cual permitirá continuar los procesos de modernización de las instituciones, el mejoramiento en la calidad del servicio educativo prestado a la sociedad, y el aumento en la cobertura de los programas ofrecidos. El proyecto es concebido pensando en el concepto de regionalización, para que la Universidad sea un dinamizador del departamento de Santander, al proveer educación, así como impulsar el conocimiento y la formación acorde con las necesidades que presenta el departamento.

### IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Si bien el Proyecto de Ley es pertinente y beneficioso por lo anteriormente señalado, tras nuestra honrosa designación como Ponentes consideramos oportuno el momento para sugerir algunas modificaciones en aspectos meramente formales para su discusión y trámite:

<sup>7</sup> Diario Extra. Sección Política. Febrero 12 de 2016. <http://bucaramanga.extra.com.co/noticias/politica/el-dinero-de-la-uis-no-esta-en-peligro-exsecretaria-de-hacie-186095>.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p><b>Artículo 1°. Renovación de Estampilla Pro-UIS.</b> Renuévase la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993. Autorízase a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.</p>	<p><b>Artículo 1°. Renovación de la Estampilla Pro-UIS.</b> Renuévase la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993. <b>Autorícese</b> a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.</p>
<p><b>Artículo 2°. Cuantía de Emisión.</b> La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación se autoriza y vigencia se extiende, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 2°. Cuantía de la Emisión.</b> La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación <b>y vigencia se autoriza y se extiende de acuerdo con el artículo anterior, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal.</b> El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 3°. Autorización a la Asamblea.</b> Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Tecnología Informática y Comunicaciones.</p>	<p><b>Artículo 3°. Autorización a la Asamblea Departamental de Santander.</b> <b>Autorícese</b> a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, <b>se dará a</b> conocer al Gobierno nacional a través de los Ministerios de Educación <b>Nacional, Hacienda y Crédito Público, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</b></p>
<p><b>Artículo 4°. Facultad a los Concejos.</b> Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 4°. Facultad a los Concejos Municipales.</b> <b>Facúltase</b> a los Concejos Municipales del departamento de Santander para <b>que</b>, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores.</b> Autorizar al departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.</p>	<p><b>Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores de los que trata la presente ley.</b> <b>Autorícese</b> al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.</p>
<p><b>Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.</p>	<p><b>Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a <b>la</b> que se refiere la <b>presente</b> ley, <b>estará</b> a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.</p>

<p><b>Artículo 7°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así: El setenta y cinco por ciento (75 %) de que trata el artículo 1° de la ley 1216 de 2008 se distribuirá así: • El treinta y cinco por ciento (35 %) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones. • El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta. • El veinticinco por ciento (25 %), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander. • El diez por ciento (10 %), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel. • El diez por ciento (10 %) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 de 2008.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> <i>Modificaciones.</i> <b>Modifíquese</b> el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:  El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así:  • El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.  • El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta. • El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander. • El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel. • El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 de 2008.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la UIS a través del Rector presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> <i>Informe.</i> Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander, el Consejo Superior de la UIS, a través del Rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Vigencia y Derogatoria:</i> Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos autorizados con la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Vigencia y derogatoria.</i> Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los <b>(\$200.000.000.000) moneda legal</b> autorizados en la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**V. TEXTO PROPUESTO  
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 175 de 2016 SENADO**

*por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Renovación de la Estampilla Pro-UIS.** Renuévase la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993.

Autorícese a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.

**Artículo 2°. Cuantía de la Emisión.** La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende de acuerdo con el artículo anterior, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

**Artículo 3°. Autorización a la Asamblea Departamental de Santander.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, se dará a conocer al Gobierno nacional a través de los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4°. Facultad a los Concejos Municipales.** Facúltese a los Concejos Municipales del departamento de Santander para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.

**Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores de los que trata la presente ley.** Autorícese al departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

**Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.** La obligación de adherir y anular la estampilla a la que se refiere la presente ley, estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**Artículo 7°. Modificaciones.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:

El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el Artículo 1° de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento,

adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.

- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.

- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.

- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.

- El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

**Parágrafo.** Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3 de la Ley 1218 del 2008.

**Artículo 8°. Informe.** Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander, el Consejo Superior de la UIS, a través del Rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

**Artículo 9°. Vigencia y derogatoria.** Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda legal, autorizados en la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## VI. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Mesa Directiva de la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la Re-

pública, dar primer debate al **Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado**, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la ley 1216 de 2008”.

De los honorables Senadores,

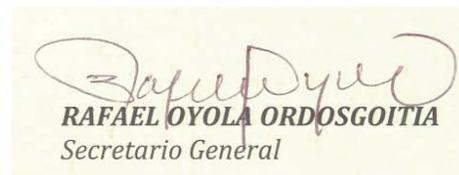


IVAN DUQUE MÁRQUEZ  
Senador de la República  
Coordinador Ponente

BERNABÉ CELIS CARRILLO  
Senador de la República  
Ponente

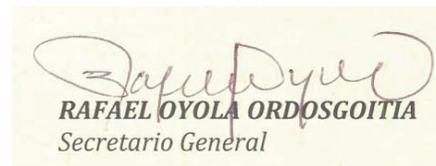
Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2016

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer debate al **Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado**, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA  
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate; consta de veintitrés (23) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA  
Secretario General

\* \* \*

## TEXTOS DEFINITIVOS

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2015 SENADO, 130 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias “Ciudad Heroica” y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del suceso militar e histórico denominado Sitio de Cartagena de Indias, ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, y se declara el día 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.

Artículo 2°. La nación hace un reconocimiento a Cartagena de Indias como Ciudad Heroica, a las virtudes de sus habitantes y exalta a este Distrito Turístico y Cultural por su invaluable aporte histórico y cultural al país.

Artículo 3°. El Gobierno nacional podrá financiar y desarrollar suficiente material audiovisual donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. El Gobierno nacional identificará la fuente de recursos para la realización de este material.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, con ocasión de la presente ley, gestionará recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la Ciudad de Cartagena de Indias de carácter social, cultural y de infraestructura, tales como:

- Estrategias y medidas para la competitividad de Cartagena de Indias.
- Protección costera.
- Plan Maestro de Drenajes Pluviales y Control de Mareas.
- Sistema de Caños y Lagos y Terminal Turístico de Cruceros.
- Boulevard Turístico de Bocagrande Avenida Bicentenario.
- Avenida 5ª de Manga.
- Transporte Acuático.
- Culminación Vía Perimetral.
- Acueducto Tierra Bomba.
- Recuperación Ciénaga de La Virgen.
- Ampliación Corredor Industrial de Mamonal.
- Túnel o Puente de conexión Bocagrande-Manga.

Los cuales se encuentran priorizados del Plan de Desarrollo del Distrito, tienen concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y permiten cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de mayo de 2016, al **Proyecto de ley número 34 de 2015 Senado, 130 de 2014 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias “Ciudad Heroica” y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.**

Cordialmente,

**DANIEL ALBERTO CABRALESC.**  
Ponente

**JULIO MIGUEL GUERRA SOTO**  
Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2014 SENADO**

*por medio de la cual se rinde honores Scouts de Colombia al cumplirse 100 años de su fundación en Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia se asocia para exaltar a los Scouts de Colombia al cumplirse 100 años de su fundación en Colombia, ocurrido en mayo de 1913.

Artículo 2°. *Publicación.* El Ministerio del Interior, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, publicará un libro que sintetice la historia de los 100 años de los Scouts de Colombia.

Artículo 3°. *Documental.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, elaborará un documental sobre la historia de los

100 años de los Scouts de Colombia, el cual deberá ser difundido por los canales públicos de televisión.

El Ministerio de TIC emitirá un pliego postal que conmemore los 100 años de los Scouts en Colombia.

Artículo 4°. *Reconocimiento como integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios.* La Ley 1505 de 2012 en su artículo 3° tendrá un literal en el siguiente tenor:

e) Los voluntarios acreditados y activos de los Scouts de Colombia.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de mayo de 2016, al Proyecto de ley número 81 de 2014, *por medio de la cual se rinde honores scouts de Colombia al cumplirse 100 años de su fundación en Colombia.*

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
Senador – Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con el texto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2016 SENADO, 127 DE 2014 CÁMARA**

*por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de San Antonio, en el departamento del Tolima, con motivo de la conmemoración de los cien años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Rendir homenaje público al municipio de San Antonio, en el departamento del Tolima, con motivo de la conmemoración de su centenario de erigirse como municipio.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Exáltense las virtudes de los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de San Antonio, que por su aporte han contribuido al desarrollo social, económico y cultural del municipio y de la región.

Artículo 3°. *Autorización.* A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 150, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2002, con sus decretos reglamentarios, se autoriza al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse a la conmemoración del centenario del municipio de San Antonio.

Artículo 4°. Con motivo a su centenario, se autoriza al Gobierno nacional para que de conformidad

con el artículo 341 de la Constitución Política, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para permitir la ejecución, recuperación, adición, y terminación de los programas de inversión, insignias de esta Conmemoración en el municipio de San Antonio, departamento del Tolima, como lo son:

1. Pavimentación de las vías Playa Rica-San Antonio y Chaparral-San Antonio.
2. Construcción de un Centro Recreacional con escenarios deportivos.
3. Construcción de la Central de Sacrificio.
4. Ampliación y mejoramiento de la planta física de las escuelas Rafael Rocha, Jesús María Hernández y Pueblo Nuevo.
5. Ampliación y dotación del Hospital La Misericordia.
6. Remodelación del Colegio Pablo Sexto de Playa Rica Sede.
7. Electrificación de 700 viviendas en el municipio.
8. Mantenimiento y reparación del Parque Principal.
9. Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio y vías urbanas.
10. Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

Parágrafo. Igualmente se autoriza efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación, el departamento del Tolima y el municipio de San Antonio e impulsar dichos proyectos a través del Sistema Nacional de Cofinanciación.

**Artículo 5º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de mayo de 2016, al **Proyecto de ley número 146 de 2016 Senado, 127 de 2014 Cámara, por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de San Antonio, en el departamento del Tolima, con motivo de la conmemoración de los cien años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social.**

Cordialmente, **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**  
Senador – Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2015 SENADO, NÚMERO 36 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Los clientes de las entidades autorizadas para captar recursos del público a través de cuentas de ahorro y/o depósitos electrónicos podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo. En este sentido, las entidades facilitarán los mecanismos para este fin sin que el cliente incurra en costos adicionales.

**Artículo 2º.** En las cuentas de ahorros, las entidades autorizadas para captar recursos del público, solo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros sesenta (60) días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario. En ningún caso, podrán hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos de este artículo, se considerará como inactividad la no realización de alguna operación en la cuenta de ahorros. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales.

**Parágrafo transitorio.** En el caso de las cuentas de ahorros que al momento de la entrada en vigencia de esta ley se encuentren inactivas, el periodo de sesenta días para la suspensión de cobros empezará a contar a partir de la expedición de la presente ley.

**Artículo 3º.** Las entidades autorizadas para captar recursos del público están en la obligación de reconocer a los usuarios una tasa de interés remuneratoria mínima en todas las cuentas de ahorro, para cualquier nivel de depósito.

**Artículo 4º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el Texto Definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de mayo de 2016, al **Proyecto de ley número 155 de 2015 Senado, número 36 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

**BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL**  
Senador – Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 275 - Martes, 17 de mayo de 2016  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 130 de 2014 Cámara, 34 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias “Ciudad Heroica” y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.....

**Págs.**

1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 175 de 2016 Senado, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.....

2

**TEXTOS DEFINITIVOS**

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 11 de mayo de 2016 al proyecto de ley número 34

de 2015 Senado, 130 de 2014 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias “Ciudad Heroica” y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.....

9

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 11 de mayo de 2016 al proyecto de ley número 81 de 2014 Senado, por medio de la cual se rinde honores Scouts de Colombia al cumplirse 100 años de su fundación en Colombia.....

10

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 11 de mayo de 2016 al proyecto de ley número 145 de 2016 Senado, 127 de 2014 Cámara, por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de San Antonio, en el departamento del Tolima, con motivo de la conmemoración de los cien años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social.....

10

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 11 de mayo de 2016 al proyecto de ley número 155 de 2015 Senado, número 36 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.....

11